CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Reglamento para reuniones del Comité de Flora

(adoptado en la 22ª reunión, Tiblisi, octubre de 2015, en vigor a partir del 24 de octubre de 2015)

Representación y participación

Artículo 1

Los miembros del Comité serán representantes regionales elegidos en cada reunión de la Conferencia de las Partes y el especialista en nomenclatura botánica elegido por la Conferencia de las Partes. Cada representante regional tendrá derecho a representar a su región en las reuniones del Comité.

Artículo 2

Si un representante regional no asiste a una reunión o sesión, su suplente tendrá derecho a representar a la región.

Artículo 3

Los representantes regionales o los representantes regionales suplentes que sustituyan a un representante regional tendrán derecho a voto.

Artículo 4

Los representantes de las Partes y los representantes regionales suplentes que no sustituyan a un representante regional tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

Artículo 5

La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención también podrán estar representados en las reuniones por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

Artículo 6

Todos los miembros y todos los observadores a que se hace alusión en los Artículos 4 y 5 deberán informar a la Secretaría de su intención de participar, a más tardar 30 días antes de la reunión.

Artículo 7

1. La Presidencia podrá invitar a cualquier persona o representantes de cualquier órgano, organismo u organización técnicamente cualificada, de forma verificable, en la protección, conservación o gestión de la fauna y flora silvestres a participar en las reuniones del Comité, incluidas las que tengan lugar en grupos de trabajo, en calidad de observador, sin derecho de voto. Por razones de orden práctico, la Presidencia puede limitar a uno el número de delegados que representan a una organización no gubernamental.

2. Esas invitaciones sólo podrán hacerse hasta 30 días antes de la reunión. La lista de observadores invitados se publicará una vez expirado ese plazo. El derecho de ese observador a participar se retirará si así lo acordara el Comité en el período transcurrido entre la publicación de la lista y el comienzo de la reunión.

3. Toda persona, órgano, organismo u organización que desee participar en una reunión del Comité de conformidad con el párrafo 1 deberá presentar una petición a la Presidencia, a más tardar 30 días antes de la reunión. Esa solicitud deberá ir acompañada de la información pertinente sobre las aptitudes técnicas de la persona o del órgano.

Credenciales

Artículo 8

Todo observador que represente a un Estado o a una organización en una reunión de conformidad con los Artículos 4 y 5 deberá disponer de las credenciales de una autoridad adecuada o que se le hayan concedido en su nombre para poder representar al Estado o a la organización para poder intervenir en una reunión.

Artículo 9

Las credenciales de que se trata en el Artículo 8 se presentarán a la Secretaría de la Convención, junto con una traducción en uno de los idiomas de trabajo, si no figuran en uno de ellos. La Secretaría examinará las credenciales e informará al Comité cuanto antes, indicando si se han presentado las credenciales de cada uno de los participantes de conformidad con los Artículos 4 y 5, y la forma de las credenciales recibidas, señalando cualquier posible problema.

Artículo 10

Sobre la base del informe de la Secretaría, el Comité decidirá si acepta las credenciales presentadas y si los representantes regionales del Comité han de reexaminar cualquiera de ellas. En este último caso, un Comité de Credenciales integrado por dos representantes regionales o representantes regionales suplentes, como máximo del Comité examinará las credenciales que deben revisarse e informará al respecto a la reunión. Se podrán aceptar credenciales en forma de carta del Ministerio de Relaciones Exteriores o del ministerio competente o del Director de la Autoridad Administrativa, o una nota verbal de una misión permanente. También se podrán aceptar copias verificables de las credenciales. Sin embargo, no se aceptarán credenciales firmadas por la persona o acreditada por ellas. Las credenciales pueden ser válidas para más de una reunión, si así se especifica en ellas.

Artículo 11

Hasta que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los observadores que representen a un Estado o a una organización de conformidad con los Artículos 4 y 5 podrán participar provisionalmente en la reunión.

Artículo 12

Para los observadores, según el Artículo 7, sirve de credenciales el original de la carta de invitación personal de la Presidencia.

Mesa

Artículo 13

1. Inmediatamente después de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los miembros del Comité, o sus suplentes, presentes elegirán a su Presidencia y Vicepresidencia de entre los miembros del Comité.

2. En el caso de no alcanzarse el quórum de los miembros y los miembros suplentes, la elección de la Presidencia y la Vicepresidencia se efectuará por medio del procedimiento por correspondencia que figura en los Artículos 32 a 34, en cuyo caso las funciones de la Presidencia serán ejercidas por la anterior Presidencia o Vicepresidencia con carácter interino.

Artículo 14

La Presidencia presidirá las reuniones del Comité, aprobará el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contacto con otros comités de la CITES entre reuniones del Comité.

Representará al Comité, conforme se requiera, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará cualquier otra función que pueda encomendarle el Comité.

Artículo 15

La Vicepresidencia asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, y actuará en su nombre en ausencia de Presidencia.

Artículo 16

La Secretaría de la Convención hará las veces de Secretaría de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.

Reuniones

Artículo 17

Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud de la Presidencia o de una mayoría simple de los representantes regionales.

Artículo 18

La Presidencia, en consulta con la Secretaría, determinará la fecha y el lugar de las reuniones y el Comité, y en armonía con cualquier instrucción formulada por la Conferencia de las Partes.

Artículo 19

Las reuniones serán anunciadas normalmente por la Secretaría al menos con 90 días de antelación.

Artículo 20

Normalmente, los documentos que se sometan a la consideración de una reunión deberán ser presentados a la Secretaría por las Partes o por los miembros del Comité, al menos 60 días antes de la reunión en que habrán de discutirse. Siempre que sea posible, deben limitarse a 12 páginas (sin incluir gráficos, mapas, ilustraciones y figuras anexados). Los documentos presentados por las Partes deberán someterse también a la Presidencia y al representante regional(s) o a los representantes regionales de su región.

Artículo 21

Las organizaciones no gubernamentales podrán presentar documentos a través de las Autoridades Administrativas CITES de las Partes en que se encuentren. No obstante, las organizaciones no gubernamentales internacionales, reconocidas con arreglo a las disposiciones que se aplican en las reuniones de la Conferencia de las Partes, podrán enviar documentos a la Secretaría de la CITES. En ambos casos, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité, tomará la decisión de distribuir dichos documentos.

Los documentos deberán remitirse también a la Presidencia y al representante o representantes regionales correspondientes.

Artículo 22

1. Al menos 45 días antes de la fecha prevista de cada reunión del Comité de Fauna, la Secretaría:

    a) telecargará en su sitio web, en el idioma original en que hayan sido recibidos, todos los documentos presentados por cualquier miembro, Parte u organización no gubernamental internacional, o por un observador a petición de la Presidencia; y

    b) proporcionará y distribuirá copias de los documentos impresos que se abordarán en la reunión a todos los miembros y miembros suplentes del Comité que los soliciten.

2. Al menos 14 días antes de cada reunión del Comité de Fauna, la Secretaría, en la medida de lo posible, incluirá en su sitio web en los tres idiomas de trabajo todos los documentos mencionados en el Artículo 20 y en el párrafo 1.a) del Artículo 22.

3. Cuando la Secretaría estime que una Parte puede verse directamente afectada por cualquier deliberación de un documento que se examinará en el Comité, avisará a la Parte concernida, indicando si el documento

puede consultarse en el sitio web de la CITES. Proporcionará los documentos impresos a todas las Partes que los soliciten.

Artículo 23

Los documentos también podrán presentarse a fines de información únicamente (documentos Inf.). Esos documentos no se traducirán y podrán discutirse en la reunión. Sin embargo, puede hacerse referencia a esos documentos si se refieren a puntos existentes del orden del día, pero no abordarse.

Artículo 24

El quórum para una reunión estará constituido por seis representantes regionales o representantes regionales suplentes (cuando sustituyan a un representante) de al menos cuatro regiones. No se tomará ninguna decisión en una reunión si no se alcanza el quórum.

Artículo 25

1. Se concederá el derecho a hacer uso de la palabra a todos los participantes cuyas credenciales sean objeto de consideración o hayan sido aceptadas, a los observadores que hayan sido admitidos a la reunión de conformidad con los Artículos 4, 5 ó 7, así como a la Secretaría.

2. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los miembros del Comité. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los representantes de las Partes, Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia podrá apartarse de esta regla general y conceder el uso de la palabra en el orden que estime conveniente para garantizar la buena marcha de los debates.

3. Ningún participante hará uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.

4. Ningún orador será interrumpido, salvo si se presenta una moción de orden. Durante su intervención podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro participante que solicite aclaraciones sobre un punto particular de esa intervención.

5. Podrá concederse prioridad a la Presidencia de otro comité o a un grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado su comité o grupo de trabajo.

6. El Comité, a propuesta de la Presidencia o de un miembro, podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de los miembros, los miembros suplentes o los observadores sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.

7. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier participante si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

Artículo 26

El Comité tomará sus decisiones por consenso, a menos que la Presidencia, los representantes regionales o los representantes regionales suplentes (cuando sustituyan a un representante) de dos regiones soliciten una votación.

Artículo 27

En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por la mayoría simple de los representantes regionales o representantes regionales suplentes votantes. En caso de empate, la moción será considerada como rechazada.

Artículo 28

A instancia de la Presidencia o de cualquier representante regional, el Comité decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada; dicha votación se decidirá por mayoría simple. Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.

Artículo 29

La Secretaría preparará un resumen ejecutivo conciso de las decisiones del Comité para que lo refrende éste antes de clausurarse la reunión. Sin embargo, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a los representantes regionales y miembros suplentes (cuando sustituyan a un representante) para refrendarlo después de la reunión. Las decisiones del Comité entrarán en vigor una vez que haya sido ratificada el acta resumida en la que figuran.

Artículo 30

La Secretaría preparará un acta resumida de cada reunión en los tres idiomas de trabajo y la remitirá a los miembros, a los miembros suplentes y a las Partes representadas en la reunión en el plazo de 40 días. El acta resumida, que seguirá el orden del día, comprenderá tres partes de cada uno de sus puntos: una breve declaración en la que se indiquen los principales puntos de las deliberaciones; el texto en que se indique la decisión adoptada, conforme figure en el resumen ejecutivo, y el texto de toda declaración hecha por cualquier miembro, miembro suplente o el observador de cualquier Parte que se haya hecho durante la reunión para que quede constancia. Al final de cada tema se incluirán también los nombres de los miembros, los miembros suplentes y los observadores que hayan participado en el debate. La Secretaría tomará en consideración los comentarios recibidos en el plazo de 20 días a partir de la fecha de distribución y comunicará el acta resumida final a los miembros, los miembros suplentes y todas las Partes, una vez aprobada por la Presidencia.

Artículo 31

1. Los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité serán el español, el francés y el inglés, y en la reunión no se discutirá ningún documento de trabajo a menos que se haya puesto a disposición de conformidad con los Artículos 21, 22 y 23 en esos idiomas, o se haya presentado verbalmente en la reunión en los tres idiomas de trabajo del Comité.

2. Los documentos resultantes del debate de lo anterior podrán discutirse siempre y cuando se hayan distribuido copias no después de la reunión que preceda a aquella en que han de discutirse.

Procedimiento de comunicación

Artículo 32

Todo miembro podrá presentar una propuesta a la Presidencia para que se tome una decisión mediante votación por correspondencia. La Presidencia enviará la propuesta a la Secretaría para que la remita a los miembros, los cuales formularán sus comentarios dentro de los 40 días a partir de la fecha en que se transmitió la propuesta: la Secretaría comunicará también a los miembros los comentarios que haya recibido durante ese período.

Artículo 33

Si la Secretaría no recibe ninguna objeción de un representante regional a una propuesta dentro de los 25 días a partir de la fecha en que se comunicaron a los miembros los resultados de la consulta sobre dicha propuesta, ésta se considerará adoptada, y se informará de ello a todos los miembros.

Artículo 34

Si un representante regional formula una objeción con respecto a una propuesta dentro del plazo previsto a tal efecto, la propuesta será sometida a votación. La propuesta será considerada conforme lo decida la mayoría simple de los representantes regionales. Si lo se logra mayoría, la propuesta será remitida a la próxima reunión del Comité.

Disposiciones finales

Artículo 35

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento actualmente en vigor para las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Artículo 36

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por el Comité, y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones hasta que sea enmendado por decisión del propio Comité.